



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

TUTELA	08001405300320210068500
ACCIONANTE	WILSON ENRIQUE MÁRQUEZ ANGULO
ACCIONADO	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente acción de tutela informándole que el 12 de noviembre de los corrientes, la parte accionada presentó impugnación contra la providencia de primera instancia. Sírvase proveer.

Barranquilla, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



TUTELA 08001405300320210068500
ACCIONANTE WILSON ENRIQUE MÁRQUEZ ANGULO
ACCIONADO COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial, se evidencia el memorial adiado 12 de noviembre de 2021, presentado por la parte accionada, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., quien manifiesta que impugna el fallo proveído por este Despacho el 9 de noviembre de esta anualidad, el cual fue notificado el 10 del mismo mes y año.

Así las cosas, el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, consagra la oportunidad en que puede impugnarse los fallos de tutela, indicando textualmente:

“Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión”.

De conformidad con lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de IMPUGNACIÓN ante el superior, interpuesto oportunamente la parte accionada, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el 9 de noviembre de esta anualidad.

SEGUNDO: Realizar por Secretaría el reparto correspondiente ante los Juzgados Civiles del Circuito en turno.

TERCERO: Comunicar esta decisión a las partes y librar oficio de remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c5c895753b1a40a012d210d28e432914e08b39cdf658017b84dbeedb3b1eeaaf
Documento generado en 17/11/2021 12:51:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>